Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació

# EXPEDIENTE CNMY24/CVMC/02 MEMORIA JUSTIFICATIVA

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (PLACSP) PARA LA CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ (CVMC) Y LA SOCIETAT ANÒNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ (SAMC), REF. CNMY24/CVMC/02.

## **ÍNDICE**

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Necesidad que se pretende cubrir con el contrato proyectado.
- 3.- Objeto del contrato.
- 4.- Duración.
- 5.- Plazos de ejecución y recepción de los trabajos.
- 6.- Presupuesto base de licitación y valor estimado.
  - 6.1.- Presupuesto base de la licitación.
  - 6.2.- Valor estimado del contrato.
- 7.- Clasificación exigida a los participantes.
- 8.- Justificación de no división en lotes el objeto del contrato.
- 9.- Justificación de la elección del procedimiento.
- 10.- Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.
- 11.- Adscripción de medios personales.
- 12.- Justificación de los criterios empleados para la adjudicación del contrato.
- 13.- Justificación de la elección de fórmulas.
- 14.- Condiciones especiales de ejecución.
- 15.- Subcontratación.

CNMY24/CVMC/02

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA PLACSP PARA LA CVMC Y LA SAMC.

Esta memoria justificativa se elabora para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

#### 1.- ANTECEDENTES

La Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat Valenciana, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, restablece los derechos que habían sido derogados en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 27 de noviembre, de la Generalitat, de Supresión de la Prestación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, así como de Disolución y Liquidación de la Radiotelevisión Valenciana, S.A.U.

Esta ley determina, en su artículo 2, que el servicio público audiovisual de la Generalitat es un servicio esencial de interés económico general, necesario para la vertebración y cohesión territorial de la Comunitat Valenciana, así como para el mantenimiento de nuestra identidad como pueblo, nuestra cultura y nuestra lengua.

La Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) es una entidad pública con personalidad jurídica propia que tiene como objeto satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la ciudadanía y la sociedad de la Comunitat Valenciana. Este organismo se creó el 15 de julio de 2016 mediante la Ley 6/2016, de 15 de julio del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat.

Nos encontramos, por tanto, ante un servicio público esencial que es garantía de los derechos de libertad de expresión, de información y comunicación, del derecho a la pluralidad informativa y a la elección de las fuentes de información, tal y como se manifiesta en el preámbulo del Mandato Marco aprobado por Les Corts Valencianes el 9 de febrero de 2017, y en el que se fijan los objetivos básicos del servicio público que ha de desarrollar la Corporació.

En el artículo 8 de la Ley 6/2016 se establece que la Corporació ejercerá su función de servicio público directamente y a través de la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana (en adelante la "Societat").

La Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (en adelante, la CVMC) precisa dotarse de todo lo necesario para mantener y garantizar el servicio público autonómico de radiodifusión y servicios asociados.

#### 2.- NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR CON EL CONTRATO PROYECTADO

La CVMC precisa la contratación del servicio que se detalla a continuación: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (PLACSP) PARA LA CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ (CVMC) Y LA SOCIETAT ANÒNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ (SAMC), REF. CNMY24/CVMC/02.

La Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (en adelante, la CVMC) precisa dotarse de todo lo necesario para mantener y garantizar el servicio público autonómico de radiodifusión y servicios asociados, así como para cumplir con las exigencias legales que le resulten de aplicación en cada momento.

La CVMC gestiona la tramitación de las licitaciones de contratación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), cuyo uso es obligatorio desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017.

Por ello y para poder desarrollar de forma óptima y adecuada la tarea que le compete, ante la complejidad que supone el manejo de la PLACSP y la peculiaridad y gran casuística de situaciones que se generan y regulan en la gestión de la contratación pública, se hace necesario contar con un equipo de profesionales especializados en contratación pública que preste la necesaria asistencia jurídica y a su vez dispongan de una amplia experiencia en el manejo de PLACSP para efectuar el asesoramiento técnico de la misma. Se precisa que esta asistencia sea de carácter técnico y jurídico, y que responda de forma ágil ante las numerosas cuestiones que se suscitan en la tramitación, así como en la celebración de las mesas electrónicas y cualquier otra especialidad relacionada sobre la que pueda existir cualquier duda o controversia, para agilizar todos los procesos de la tramitación de expedientes de contratación pública, sin dejar de cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, el personal de nueva incorporación necesita un acompañamiento completo en todo el proceso, especialmente en la carga y publicación de documentación, y en la convocatoria de mesas.

De igual modo, se incluirá en el servicio el asesoramiento de posibles nuevas funcionalidades de la Plataforma y actualizaciones de la misma.

Es por ello por lo que se precisa contar con este servicio, atendiendo al principio de necesidad expresado en el art. 28 de la LCSP 9/2017.

#### 3.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es definir las condiciones que deberá cumplir la oferta del licitador para cubrir el "Servicio de asistencia técnica y jurídica para la tramitación de expedientes de contratación pública a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) para la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació (SAMC)", referencia CNMY24/CVMC/02, así como concretar las garantías que deberá cumplir la empresa que resulte adjudicataria de éste.

El detalle de las especificaciones, extensión y características de la contratación vienen descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los códigos CPV asociados al pliego son:

Código C.P.V.	Descripción
79140000-7	Servicio de asesoría e información jurídica
75100000-7	Servicios de administración pública
72220000-3	Servicios de consultoría en sistemas y consultoría técnica
72253000-3	Servicios de unidad de asistencia y de apoyo
80511000-9	Servicios de formación del personal

### 4.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato es de 1 año desde su formalización o desde la fecha que se indique en el documento de formalización del mismo.

Dicho plazo podrá ser objeto de dos posibles prórrogas sucesivas de un año de duración adicional cada una de ellas, siendo la duración máxima del contrato incluidas las prórrogas de 3 años.

## **5.- PLAZOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:**

El objeto del contrato es el "Servicio de asistencia técnica y jurídica para la tramitación de expedientes de contratación pública a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) para la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació (SAMC)", referencia CNMY24/CVMC/02.

Las condiciones detalladas del servicio y resto de requisitos exigidos se pueden consultar en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

# 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

# 6.1.- Presupuesto de licitación:

El desglose del presupuesto base de licitación es el que se detalla a continuación:

#### A.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación de los servicios de asistencia técnica y jurídica para la tramitación de expedientes de contratación pública a través de la PLACSP se ha calculado mediante precio a tanto alzado, con los precios de mercado para este tipo de contratos.

El importe del presupuesto base de licitación estimado para el año de duración inicial del contrato es de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS** (**7.500,00** €), IVA excluido, al que le corresponde un importe de IVA de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** (**1.575,00** €)

El presupuesto base de licitación fijado tiene valor máximo y las proposiciones no podrán exceder de dicho importe, de tal forma, que las que excedan no serán admitidas y determinará la exclusión de cualquier oferta por un importe superior

Dicho importe incluye todo lo necesario para la realización del servicio.

#### a)- DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES (IVA NO INCLUIDO):

Anualidad	Importe (IVA excluido)	IVA (%)	IVA (€)	Presupuesto Base Licitación
2024	5.625,00€	21%	1.181,25€	6.806,25 €
2025	1.875,00€	21%	393,75€	2.268,75 €
Total	7.5000,00 €	21%	1.575,00€	9.075,00€

# b)- DISTRIBUCIÓN DE COSTES:

<u>Costes directos</u>: se estiman en un 97% del importe total del contrato para 1 año de ejecución con IVA en concepto de gastos de personal. Total: 8.802,75.

<u>Costes indirectos</u>. se estiman en un 3 % del importe con IVA (Otros gastos de administración, seguros y material). Total 272,25 €.

**B.-** LAS POSIBLES PRÓRROGAS. Se contemplan dos posibles prórrogas sucesivas de un año de duración adicional cada una de ellas.

#### **C.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:**

Durante la ejecución del contrato, se podrá modificar el mismo bien sea por la dificultad de ciertos expedientes, bien por falta de personal en la CVMC o bien por acumulación de tareas en situaciones concretas, mediante el encargo del responsable del contrato, que podrán dar lugar a una modificación máxima del contrato de hasta el 20% de su precio de adjudicación.

#### 6.2.- Valor estimado del contrato:

De conformidad con lo anterior, el valor estimado del contrato proyectado es de **VEINTICUATRO MIL EUROS** (24.000,00 €), IVA excluido.

El valor estimado del contrato se tiene en cuenta para establecer el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que se va a someter y comprende el valor del contrato inicial, más las dos posibles prórrogas sucesivas de un año de duración adicional cada una de ellas y la posible modificación del 20% indicada.

VALOR ESTIMADO				
CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL CON IVA	
CONTRATO INICIAL (1 AÑO)	7.500,00 €	1.575,00 €	9.075,00 €	
POSIBLE PRÓRROGA 1	7.500,00 €	1.575,00 €	9.075,00 €	
POSIBLE PRÓRROGA 2	7.500,00 €	1.575,00€	9.075,00 €	
POSIBLE MODIFICACIÓN	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO	24.000,00 €	5.040,00 €	29.040,00 €	

### 7.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES:

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación, si bien el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante el cumplimiento de los requisitos específicos detallados en los pliegos de acuerdo con los artículos 87 y 90 de la ley o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos vigentes.

Sin embargo, para los contratos de servicios de carácter eminentemente técnico-intelectual, como sucesores de los contratos de consultoría y asistencia (calificación vigente hasta la Ley 30/2007), no se podrá ni exigir clasificación, ni admitir clasificación como equivalente, dado la clasificación de los empresarios estaba y está prevista para los contratos estrictamente de servicios, es decir, excluyendo los que tenían anteriormente la calificación jurídica de consultoría y asistencia y que, por tanto, sus empresarios no eran susceptibles de clasificación empresarial, pudiendo citar en este sentido el Informe 9/11, de 15 de diciembre de 2011 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Además, el objeto de este contrato no está incluido en ningún ámbito de clasificación, según los CPV enunciados en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

# 8.- JUSTIFICACIÓN DE NO LA DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP se acompaña a la presente memoria el informe justificativo de la no división en lotes del objeto del contrato.

Así mismo, se acompaña informe justificativo de la insuficiencia de medios personales para la prestación de los servicios objeto del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

# 9.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El artículo 131.2 de la LCSP señala que "La adjudicación se realizará, <u>ordinariamente</u> (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)".

El procedimiento abierto simplificado es una simplificación del procedimiento abierto por lo que tiene la consideración de procedimiento ordinario.

El artículo 159.1 de la LCSP establece que el órgano de contratación podrá acordar la utilización del procedimiento abierto simplificado cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado, en el caso de los contratos de servicios, sea inferior a las cantidades establecidas en el artículo 22.1, letra a) de la LCSP o a sus actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total o, en el caso de prestaciones de carácter intelectual, el cuarenta y cinco por ciento del total.

Este procedimiento permite que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. De este modo, cualquier empresario puede presentarse a la licitación y se asegura la concurrencia y la libre competencia entre los licitadores. De esta competencia saldrá la oferta más ventajosa.

El procedimiento de adjudicación que se propone para esta contratación es el **procedimiento abierto simplificado** al cumplirse los dos requisitos sustantivos que permiten su uso, esto es, el valor estimado para este contrato es de **VEINTICUATRO MIL EUROS** (**24.000,00 €**) y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

# 10.- JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

- 10.1.- Para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA de los licitadores deberán cumplir, como mínimo, <u>uno</u> de los siguientes criterios:
  - 1. Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, es decir, 12.000,00 €:

		Solvencia Económica	
Servicio de asistencia técnica y jurídica para la tramitación de	Importe	Una vez y media la	
expedientes de contratación pública a través de la Plataforma	anualidad media	anualidad media del Valor Estimado	
de Contratación del Sector Público (PLACSP) para la Corporació	del Valor Estimado	(€)	
Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y la Societat	8 000 00	, ,	
Anònima de Mitjans de Comunicació (SAMC)	8.000,00	12.000,00	

 Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales con una cobertura por importe igual o superior al valor estimado del contrato adjudicado, es decir, por VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €).

# MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ARTÍCULO 87 LCSP:

Acreditación criterio 1: por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. Se reconoce la posibilidad de presentación, en caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público y acreditar la misma, de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, como documento acreditativo del mismo.

En el caso de **empresas de nueva creación** en las que no esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, los empresarios podrán acreditarla por la declaración firmada por los administradores del balance formulado y elaborado de acuerdo con la normativa contable de aplicación.

<u>Acreditación para criterio 2</u>: Certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes, riesgos asegurados y la fecha de vencimiento, junto con una declaración responsable del compromiso de suscripción, prórroga o renovación, en los casos que proceda, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

#### Justificación:

La elección de estos criterios se justifica, por un lado, en que son criterios considerados como apropiados cuando se trate de contratos de servicios profesionales, como es nuestro caso y sean prestados tanto por profesionales propiamente dichos (personas físicas) como por sociedades profesionales de acuerdo con informe 78/09 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado; y, por otro lado, el artículo 87.3.b) de la propia Ley de Contratos del Sector Público al permitir a los licitadores, en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, que puedan acreditar la solvencia económica y financiera mediante la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, en lugar del volumen de negocio.

# 10.2.- Para acreditar la SOLVENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA de los licitadores, el criterio elegido es:

# <u>Criterio 1. Relación de los principales servicios o trabajos efectuados durante los tres</u> <u>últimos años</u>.

Haber realizado en los últimos tres años al menos TRES servicios similares al objeto de esta contratación **con entidades del sector público**, indicando al menos: entidad contratante, objeto, importe y fechas.

#### Acreditación:

La realización de los trabajos se acreditará con certificados de buena ejecución que incluyan, al menos: entidad contratante (pública o privada), objeto, importe y fechas.

#### Justificación:

La elección de este criterio de experiencia general de los licitadores como modo de acreditar la solvencia técnica tiene su correspondencia en que la Directiva 2014/24 en su artículo 58.4 afirma que los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos para asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad, pudiendo exigir en particular, que los operadores económicos tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado.

Este criterio responde de forma adecuada al objeto del contrato al poder asegurar que los licitadores disponen de experiencia y conocimiento suficiente en la prestación de este tipo de servicios sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores.

### Criterio 2 – Únicamente aplicable para empresas de nueva creación:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la adscripción de medios, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el criterio único relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

#### Justificación:

Esta distinción en los requisitos de solvencia exigibles viene amparada por el artículo 90.4 de la LCSP.

## 11.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES

El adjudicatario debe contar con un equipo de trabajo para la ejecución del servicio que esté integrado, al menos, por una persona que ejercerá como coordinador técnico integrado en la propia plantilla de la empresa contratista, el cual actuará como interlocutor con la CVMC, siendo comunicada su designación a la CVMC en el requerimiento de documentación al que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP.

Así mismo, el adjudicatario se comprometerá a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios personales y materiales:

- Medios Personales: Se requerirá la adscripción mínima de una persona con los siguientes requisitos:
  - o Grado o Licenciatura en Derecho
  - Con experiencia en Contratación Administrativa con entidades del sector público de al menos tres años
  - Con experiencia en el manejo de la Plataforma de Contratación del Sector Público con entidades del sector público de al menos tres años
  - Con experiencia de haber impartido al menos 5 formaciones, sobre el manejo de la Plataforma de Contratación del Sector Público con entidades del sector público

Toda la experiencia requerida deberá ser acreditada en el requerimiento de documentación que se realizará previamente a la adjudicación, mediante certificados de buena ejecución en los que al menos deberá constar: entidad que lo expide, persona respecto de quien se acredita la buena ejecución de los trabajos, fechas, objeto e importe.

 Medios Materiales: Disponer de equipo informático capaz de atender en remoto las necesidades tanto de la PLACSP como de las vídeo conferencias a través de Cisco Webex, o plataforma similar a convenir con la CVMC, para asesoramiento y asistencia a mesas de contratación.

Este compromiso tiene el carácter de **obligación esencial** a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento puede ser causa de resolución del contrato.

La elección de adscripción de medios va en consonancia con el criterio de solvencia profesional o técnica y con la Directiva al permitir a los poderes adjudicadores imponer determinados requisitos para asegurarse que los operadores económicos disponen de los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad. Se considera adecuada su relación con la prestación objeto del contrato, de manera que no se infringe el principio de concurrencia entendiendo que puede ser cumplido por una pluralidad de licitadores.

#### 12.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS EMPLEADOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará preferentemente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio.

Atendiendo a dicho artículo para la valoración de las proposiciones con el fin de conseguir la mejor oferta calidad-precio y atendiendo a la vinculación con el objeto del contrato se propone la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación.

Así mismo, según el apartado 4 del mismo artículo 145 de la LCSP, tratándose de un contrato de servicios del Anexo IV, y teniendo por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Teniendo en cuenta que, además, el procedimiento de adjudicación que se propone para este contrato es el procedimiento abierto simplificado, y que el artículo 159.1 prioriza la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, se establecen las siguientes fórmulas automáticas para los criterios de adjudicación indicados:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O CUANTIFICABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS 100%					
CRITERIO	FORMA AUTOMÁTICA O FÓRMULA A APLICAR	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE	
CRITERIOS ECONÓMICOS			49%		
1 Precio	Se valorará con un máximo de 49 puntos el precio de licitación ofertado del servicio según las condiciones descritas en el PPT. La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:  Pn = Pmáx x (1 –[(%Obaj - %On )/100])	49%	49	Único	
CRITERIOS CUALITAT	rivos		51%		
2 Mejora en la experiencia	Se otorgará 6 puntos si se dispone al menos de UN contrato de prestaciones de <b>servicio similar</b> al objeto de esta contratación con entidades del sector audiovisual.	6%	6	Único	
3 Mejora en la adscripción de medios	Se asignarán 10 puntos en el caso de que aporten para la ejecución del contrato una <b>persona adicional</b> con el mismo perfil que el requerido en la adscripción de medios.	10%	10	Único	
4 Mejora del tiempo de respuesta.	Se asignarán los puntos según la siguiente escala:  10 puntos → si se comprometen a un tiempo máximo de respuesta de 6 horas  15 puntos → si se comprometen a un tiempo máximo de respuesta de 3 horas	15%	15	Único	
5. Criterio social en materia de calidad laboral y fomento del empleo autónomo y el cooperativismo.	Se otorgará 20 puntos si <u>todo</u> el <u>personal</u> asignado directamente a la ejecución del contrato, tiene contrato indefinido o se trata de personas autónomas o cooperativistas, durante toda la vigencia del contrato.	20%	20	Único	

Por tanto, todos los criterios de adjudicación se consideran evaluables de forma automática o cuantificables por mera aplicación de fórmulas, no obstante, vista la importancia que tiene contratar un servicio de calidad para cubrir satisfactoriamente las necesidades establecidas, se establece un <u>umbral del 50 por ciento</u> de la puntuación en el conjunto de los <u>criterios cualitativos</u> que cada licitador deberá alcanzar para que pueda continuar en el proceso selectivo y pasar a la valoración del criterio económico.

En consecuencia, visto que el conjunto de los criterios cualitativos puede tener una puntuación máxima de 51 puntos repartidos entre los criterios 2, 3, 4 y 5, que el umbral que deben alcanzar los licitadores es del 50% del conjunto de estos 4 criterios y que los puntos que se pueden otorgar en estos criterios no tienen decimales, se establece que el **umbral mínimo que se** 

# necesita para continuar en el proceso selectivo es de 26 puntos en el conjunto de puntuaciones de los criterios cualitativos.

Por tanto, se procederá a la exclusión del procedimiento de aquellos licitadores que no alcancen este umbral de 26 puntos en la valoración de los criterios cualitativos (criterios 2, 3, 4 y 5), al no poder continuar en el proceso selectivo.

# CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O CUANTIFICABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

La CVMC seleccionará la oferta más ventajosa en su conjunto, de acuerdo con los criterios de valoración y puntuación detallados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la L.C.S.P.:

### Criterio 1. Precio. Hasta un máximo de 49 puntos:

CRITERIO	FORMA AUTOMÁTICA O FÓRMULA A APLICAR	VALORACIÓN	SOBRE
1 Precio	Se valorará con un máximo de 49 puntos el precio de licitación ofertado del servicio según las condiciones descritas en el PPT. La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:  Pn = Pmáx x (1 -[(%Obaj - %On )/100])	49	Único

La elección de este criterio se justifica en que para valorar la mejor relación calidad-precio, es necesario conocer dicho valor en el análisis global de la oferta. Dado que se trata de un servicio de carácter intelectual, se considera adecuado dar un valor limitado a este criterio.

La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula al precio de licitación ofertado:

$$P_n = P_{max} x (1 - [(\%O_{baj} - \%O_n)/100])$$

Siendo:	P <sub>n</sub> :	Puntuación de la oferta del licitador n
	Pmáx	Puntuación máxima en este apartado (49 puntos)
	<b>%O</b> baj:	Porcentaje baja máxima
	<b>%O</b> n:	Porcentaje baja licitador n

#### Donde:

- Precio de licitación: 7.500,00 €
- %O<sub>baj</sub>: Es el porcentaje de baja de la oferta más baja respecto al precio de licitación y se calcula como:

%O<sub>baj</sub> = (Precio licitación − precio oferta más baja) \* 100) / Precio licitación).

• **%O**<sub>n</sub> Es el porcentaje de baja de la oferta del licitador n respecto al precio de licitación, y se calcula como:

**%O**<sub>n</sub> = (Precio licitación − precio oferta licitador N) \* 100) / Precio licitación).

A la oferta más baja se le asignará el valor máximo de puntos: 49 puntos.

Los puntos valorados para este criterio se redondearán a 2 decimales.

Si el valor de los puntos obtenidos es negativo se le asignará 0 (cero) puntos.

Las ofertas que no presenten baja respecto del precio máximo de licitación recibirán cero puntos

Criterio 2. Mejora en la experiencia. 6 puntos.

CRITERIO	FORMA AUTOMÁTICA O FÓRMULA A APLICAR	VALORACIÓN	SOBRE
2 Mejora en la experiencia	Se otorgará 6 puntos si se dispone al menos de UN contrato de prestaciones de servicio similar al objeto de esta contratación con entidades del sector audiovisual.	6	Único

La elección de este criterio de experiencia concreta en entidades del sector audiovisual como criterio de adjudicación tiene su razón de ser en las particularidades presentes en ciertos contratos de suministros y servicios objeto de contratación en la CVMC y en la SAMC. Se considera que la experiencia añadida de haber prestado servicios en cualquier entidad relacionada con el sector audiovisual permite una mayor precisión y agilidad a la hora de prestar los servicios de asesoramiento en cuestiones jurídicas y otorga un valor añadido al tener conocimiento de las licitaciones propias de este sector.

El hecho de establecer esta experiencia añadida como criterio de adjudicación refuerza el carácter intelectual de la presente licitación y está íntegramente ligada a la mejora de la calidad a la hora de prestar el servicio.

Se otorgará 6 puntos si se dispone al menos de UN contrato de prestaciones de servicio similar al objeto de esta contratación con entidades del sector audiovisual.

En el sobre único de la licitación se presentará una declaración jurada respecto de si se posee esta experiencia, y la misma, en su caso, será acreditada en el requerimiento de documentación al que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP por el licitador que haya presentado la mejor oferta en el conjunto de todos los criterios.

Criterio 3. Mejora en la adscripción de medios. 10 puntos.

CRITERIO	FORMA AUTOMÁTICA O FÓRMULA A APLICAR	VALORACIÓN	SOBRE
3 Mejora en la adscripción de medios	Se asignarán 10 puntos en el caso de que aporten para la ejecución del contrato una <b>persona adicional</b> con el mismo perfil que el requerido en la adscripción de medios.	10	Único

La adscripción a la ejecución del contrato de una persona adicional se justifica en la voluntad de reforzar el equipo de trabajo asignado, por cuanto se estima que permitirá cumplir mejor los plazos señalados y reforzará la calidad del trabajo.

Se asignarán 10 puntos en el caso de que se comprometan a aportar para la ejecución del contrato una persona adicional con el mismo perfil que el requerido en la adscripción de medios.

En el sobre único de la licitación se presentará una declaración jurada respecto a si se comprometen con este criterio o no para proceder a su evaluación. Este compromiso, en el caso de que se adquiera, será acreditado en el requerimiento de documentación al que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP por el licitador que haya presentado la mejor oferta en el conjunto de todos los criterios.

Criterio 4. Mejora del tiempo de respuesta. Hasta un máximo de 15 puntos.

CRITERIO	FORMA AUTOMÁTICA O FÓRMULA A APLICAR	VALORACIÓN	SOBRE
4 Mejora del tiempo de respuesta.	Se asignarán los puntos según la siguiente escala:  10 puntos → si se comprometen a un tiempo máximo de respuesta de 6 horas  15 puntos → si se comprometen a un tiempo máximo de respuesta de 3 horas	15	Único

Tal y como se exige en el PPT, la resolución de cuestiones técnicas y jurídicas que se planteen en la tramitación de expedientes electrónicos de contratación dentro de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) deberán tener un tiempo máximo de respuesta de <u>24</u> horas.

La reducción del número de horas en el que se deberá responder a las cuestiones planteadas permite a las entidades implicadas, CVMC y SAMC, dar continuidad al proceso implicado en dicha cuestión, sin menoscabo de la calidad de los servicios contratados, por lo que se estima adecuada la valoración de este criterio.

Se asignarán los puntos según la siguiente escala:

10 puntos 🗪 si se comprometen a un tiempo máximo de respuesta de 📫 6 horas

15 puntos 🗪 si se comprometen a un tiempo máximo de respuesta de 📄 3 horas

Criterio 5. Criterio social en materia de calidad laboral y fomento del empleo autónomo y el cooperativismo. 20 puntos.

CRITERIO	FORMA AUTOMÁTICA O FÓRMULA A APLICAR	VALORACIÓN	SOBRE
5. Criterio social en materia de calidad laboral y fomento del empleo autónomo y el cooperativismo.	Se otorgará 20 puntos si todo el personal asignado directamente a la ejecución del contrato tiene contrato indefinido o se trata de personas autónomas o cooperativistas, durante toda la vigencia del contrato.	20	Único

La ley 18/2018, de 13 de julio, prevé en los artículos 12 y 13, la obligación de incluir cláusulas de responsabilidad social y de transparencia en la contratación pública las administraciones de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, de acuerdo con el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, y respetando la ponderación mínima del 20% exigida en su artículo 10, se han incorporado criterios de adjudicación en materia de calidad laboral y fomento del empleo autónomo y el cooperativismo con el fin de garantizar unas condiciones de estabilidad en el trabajo, por cuanto se estima que ello redunda en una mayor calidad del servicio.

Se otorgará 20 puntos si todo el personal asignado directamente a la ejecución del contrato tiene contrato indefinido o se trata de personas autónomas o cooperativistas, durante toda la vigencia del contrato.

En el sobre único de la licitación se presentará una declaración jurada respecto a si se comprometen con este criterio o no para proceder a su evaluación. Este compromiso, en el caso de que se adquiera, será acreditado en el requerimiento de documentación al que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP por el licitador que haya presentado la mejor oferta en el conjunto de todos los criterios.

#### 13.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS:

La puntuación del criterio económico se obtendrá aplicando la siguiente fórmula al precio de licitación ofertado:

$$P_n = P_{max} \times (1 - [(\%O_{bai} - \%O_n)/100])$$

Siendo:	P <sub>n</sub> :	Puntuación de la oferta del licitador <i>n</i>
	P <sub>máx</sub>	Puntuación máxima en este apartado (49 puntos)
	<b>%O</b> baj:	Porcentaje baja máxima
	<b>%O</b> n:	Porcentaje baja licitador n

#### Donde:

- Precio de licitación: 7.500,00 €
- %O<sub>baj</sub>: Es el porcentaje de baja de la oferta más baja respecto al precio de licitación y se calcula como:

**%O**<sub>baj</sub> = (Precio licitación − precio oferta más baja) \* 100) / Precio licitación).

 %O<sub>n</sub> Es el porcentaje de baja de la oferta del licitador n respecto al precio de licitación, y se calcula como:

**%O**<sub>n</sub> = (Precio licitación − precio oferta licitador N) \* 100) / Precio licitación).

A la oferta más baja se le asignará el valor máximo de puntos: 49 puntos.

Los puntos valorados para este criterio se redondearán a 2 decimales.

Si el valor de los puntos obtenidos es negativo se le asignará 0 (cero) puntos.

Las ofertas que no presenten baja respecto del precio máximo de licitación recibirán cero puntos

<u>Justificación</u>: Esta fórmula es una fórmula proporcional pura que parte del presupuesto de licitación como punto de referencia y que permite asignar la máxima puntuación a la oferta más económica de las admitidas en la licitación. La puntuación atribuida a las distintas ofertas es proporcional a la reducción del presupuesto base de cada una.

### 14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El artículo 202 de la LCSP impone la obligación de establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo de entre las que se enumeran en su apartado segundo.

En esta misma línea, el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, por el que se desarrolla la Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social; dispone en su artículo 4 la obligación de incluir, como mínimo, un criterio de adjudicación y una condición especial de ejecución de las previstas en los anexos I y II en aquellos contratos celebrados por la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

Para este contrato, se considera como la más apropiada, por ser adecuadas a la naturaleza de la prestación contratada, la siguiente:

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN	ESENCIAL	FALTA GRAVE
Con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, así como para reducir emisiones de CO2 al reducir los desplazamientos al lugar de trabajo, el adjudicatario promoverá y facilitará el teletrabajo.  Para verificar su cumplimiento, el adjudicatario deberá aportar una declaración responsable donde conste la asunción de este compromiso.  Esta condición de tipo social se considera adecuada por entenderse que esta facilidad de conciliación contribuirá a que el servicio se preste en mejores condiciones.	SI	SI

# 15.- SUBCONTRATACIÓN:

No es posible la subcontratación, en tanto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.1 de la LCSP, en relación con el apartado 2 e) del mismo artículo, la totalidad de la prestación ha de ser ejecutada directamente por el adjudicatario. Y ello en tanto que todas las tareas que forman parte del objeto del contrato se consideran críticas, dada la relación de confianza que caracteriza en este contrato a la CVMC con el adjudicatario y la naturaleza del objeto del mismo.

Por todo ello, desde la Dirección de Administración se propone y se solicita que se tramite el correspondiente expediente para la adquisición del SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (PLACSP) PARA LA CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ (CVMC) Y LA SOCIETAT ANÒNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ (SAMC), REF. CNMY24/CVMC/02.

Fdo.:	
	Sonia Galdón Tornero
	Directora de administración CVMC